AÑO CXII - N° 29.059
CORRIENTES, JUEVES 22 de AGOSTO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: Nº 3
Resoluciones Pág: Nº 5

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: Nº 14
Citaciones - Interior Pág: Nº 15

Sección General

Convocatorias Pág: Nº 19
Partidos Políticos Pág: Nº 21

Sección Comercial

Testimonios Pág: Nº 21

Anexo: Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1884

Corrientes, 25 de julio de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación interpuesto a fs. 132/134 por el señor GOMEZ MUÑOZ ADOLFO EDUARDO–DNI N° 24.144.991, contra la Resolución (IPS) N° 5120 de fecha 3 de agosto de 2023, dictada por el Interventor del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes (IPS), obrante a fs. 129/130, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese al Instituto de Previsión Social, para su legal notificación a la parte interesada.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1885

Corrientes, 25 de julio de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación interpuesto a fs. 103/104 por el señor ROMERO GARAY RODOLFO SILVIO-DNI Nº 14.459.542, contra la Resolución Nº 1.049 de fecha 14 de marzo de 2023 obrante a fs. 97/98 dictada por el Interventor del Instituto de Previsión Social, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese al Instituto de Previsión Social de Corrientes, para su legal notificación a la parte interesada.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1886

Corrientes, 25 de julio de 2024

Visto:
El expediente N° 129-27-05-00180/2024, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS–INSTITUTO PROVINCIAL DE ESTADÍSTICAS Y CIENCIA DE DATOS–SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO AMPLIATORIO AL CONVENIO MARCO 2024", y;
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación del Convenio Ampliatorio al Convenio Marco 2024 y Anexo I celebrado entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), representado por su Director, Licenciado Marco Juan Lavagna, y el Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencia de Datos (IPECD) en su carácter de organismo integrante del Sistema Estadístico Nacional, representado por su Presidente el Licenciado Juan Francisco Bosco, suscripto digitalmente en fecha 21 de mayo de 2024, en el marco de la Ley de Firmas Digitales Nº 25.506 y Decreto Reglamentario Nº 2.628, a la que adhirió la Provincia de Corrientes por Ley Nº 5.878.
Que a fs. 01/08 el Presidente del IPECD elevó el Convenio firmado, suscripto en forma ológrafa.
Que el Convenio suscripto tiene por objeto ampliar el financiamiento del

Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica vigente a los fines de asegurar las actividades que lo integran: 1. Encuesta Permanente de Hogares (EPH) y Encuesta Permanente de Hogares (EPH) – Resto Urbano Provincial, 2. Índice de Precios al Consumidor, 3. Índice de Salarios, 4. Encuesta de Ocupación Hotelera y 5. Estadísticas y Permisos de Edificación.

Que dicho acuerdo se encuentra dentro de la competencia asignada al INDEC por Ley Nacional N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3.110/1970, y asimismo, la asignada a la Dirección de Estadísticas y Censos por Ley N° 3.743, hoy Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencia de Datos, según Decreto N° 1.239/2023.

Que a fs. 09 y vta. intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas a través del Dictamen N° 000908 de fecha 28 de mayo de 2024, quien expresó que, con respecto a los documentos firmados digitalmente, por la Ley Nacional N° 25.506 y su modificatoria, se reconoce y establece las condiciones para el empleo de la firma digital y firma electrónica, determinando sus grados de eficacia jurídica, creando la vigente Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina, regulando su funcionamiento y validación en todo el territorio de la Nación; y a dicho marco nacional la Provincia de Corrientes adhirió mediante Ley Provincial N° 5.878, la que autoriza el uso de la firma digital en todas las dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, por lo que el Convenio firmado digitalmente goza de todos los atributos del documento original, en su formato digital dentro del Sistema de Gestión Documental Electrónica Nacional (GDE).

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 8 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el CONVENIO AMPLIATORIO DEL CONVENIO MARCO 2024 y ANEXO I celebrado entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, representado por su Director, Licenciado Marco Juan Lavagna, y el Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencia de Datos, representado por su Presidente el Licenciado Juan Francisco Bosco, suscripto digitalmente en fecha 21 de mayo de 2024; el que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: FACÚLTASE al Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencia de Datos, a adoptar todas las medidas que fueren necesarias y convenientes para el fiel cumplimiento y ejecución de lo establecido en el Convenio aprobado por el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese al Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencia de Datos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1887

Corrientes, 25 de julio de 2024

Visto:

El expediente N° 129-10-07-00250/2024, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS –INSTITUTO PROVINCIAL DE ESTADÍSTICAS Y CIENCIA DE DATOS–SOLICITUD DECRETO DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 2° AMPLIATORIO A MARCO 2024", y;

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación del Convenio Ampliatorio al Convenio Marco 2024 y Anexo I celebrado entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), representado por su Director, Licenciado Marco Juan Lavagna, y el Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencia de Datos (IPECD) en su carácter de organismo integrante del Sistema Estadístico Nacional, representado por su Presidente el Licenciado Juan Francisco Bosco, suscripto digitalmente en fecha 21 de mayo de 2024, en el marco de la Ley de Firmas Digitales Nº 25.506 y Decreto Reglamentario Nº 2.628, a la que adhirió la Provincia de Corrientes por Ley Nº 5.878.

Que a fs. 02/05 el Presidente del IPECD elevó el Convenio firmado, suscripto en forma ológrafa.

Que el Convenio suscripto tiene por objeto ampliar el financiamiento del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica vigente a los fines de asegurar las actividades que lo integran: 1. Encuesta Permanente de Hogares (EPH) y Encuesta Permanente de Hogares (EPH) – Resto Urbano Provincial, 2. Índice de Precios al Consumidor, 3. Índice de Salarios, 4. Encuesta de Ocupación Hotelera y 5. Estadísticas y Permisos de Edificación.

Que dicho acuerdo se encuentra dentro de la competencia asignada al INDEC por Ley Nacional N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3.110/1970, y asimismo, la asignada a la Dirección de Estadísticas y Censos por Ley N° 3.743, hoy Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencia de Datos, según Decreto N° 1.239/2023.

Que a fs. 06 y vta. intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas a través del Dictamen N° 001174 de fecha 12 de julio de 2024, quien expresó que, con respecto a los documentos firmados digitalmente, por la Ley Nacional N° 25.506 y su modificatoria, se reconoce y establece las condiciones para el empleo de la firma digital y firma electrónica, determinando sus grados de eficacia jurídica, creando la vigente Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina, regulando su funcionamiento y validación en todo el territorio de la Nación; y a dicho marco nacional la Provincia de Corrientes adhirió mediante Ley Provincial N° 5.878, la que autoriza el uso de la firma digital en todas las dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, por lo que el Convenio firmado digitalmente goza de todos los atributos del documento original, en su formato digital dentro del Sistema de Gestión Documental Electrónica Nacional (GDE).

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por

el artículo 162 incisos 1, 2 y 8 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el CONVENIO 2° AMPLIATORIO DEL CONVENIO MARCO 2024 y ANEXO I celebrado entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, representado por su Director, Licenciado Marco Juan Lavagna, y el Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencia de Datos, representado por su Presidente el Licenciado Juan Francisco Bosco, suscripto digitalmente en fecha 05 de julio de 2024; el que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: FACÚLTASE al Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencia de Datos, a adoptar todas las medidas que fueren necesarias y convenientes para el fiel cumplimiento y ejecución de lo establecido en el Convenio aprobado por el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese al Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencia de Datos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1888

Corrientes, 25 de julio de 2024

Visto:

El expediente Nº 124-19-02-00031/2024, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS–DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO REF. ELEVA SOLICITUD"; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Nº 711 de fecha 10 de junio de 2024, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud de las necesidades operativas aducidas por la Dirección solicitante, fundamentado en el proceso de reorganización que atraviesa dicha Dependencia.

Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 711 de fecha 10 de junio de 2024, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº1889

Corrientes, 25 de julio de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Sumario Administrativo instruido al señor LÓPEZ, RICARDO ANTONIO DNI Nº 14.559.316, catedrático en quince (15) horas comunes interinas, categoría: 07 clase: 192, en el Espacio Curricular: "Inglés", en la Escuela Normal Superior "Tambor de Tacuarí" del departamento de Concepción, de la Provincia de Corrientes, por incumplimiento del artículo 5° incisos a) y j) de la Ley Nº 3723 –Estatuto del Docente y artículos 31, 35, 38 y 39 inciso a) y concordantes del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente - Decretos Nº 1482/79 y Nº 1629/79, dispuesto por Resolución Nº 1958 de fecha 29 de abril de 2019, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2º: APLÍCASE al señor LÓPEZ, RICARDO ANTONIO DNI Nº 14.559.316, catedrático en quince (15) horas comunes interinas, categoría: 07 clase: 192, en el Espacio Curricular: "Inglés", en la Escuela Normal Superior "Tambor de Tacuarí" del departamento de Concepción, de la Provincia de Corrientes, *la sanción disciplinaria de Cesantía* prevista en el artículo *50 inciso h) de la Ley N° 3723 - Estatuto del Docente*.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 1890

Corrientes, 25 de julio de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: HÁGASE lugar al Recurso Jerárquico en Subsidio del Recurso de Revocatoria, planteado por el Dr. Ezequiel Ansola, abogado apoderado del señor BARBARÁ, SEBASTIÁN OSCAR DNI N° 22.319.290, contra la Resolución N° 0720 de fecha 14 de marzo de 2023, del Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en el presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolucion Nº 0731

Corrientes, 08 Mayo 2024

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-1309-12664-23 a través del cual por Orden de Inspección Nº452/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: C&M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.; CUIT Nº33-71040445-9, con domicilio en 9 DE JULIO Nº1650 - MZ: 12 - GALVEZ - SANTA FE.

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°452/2023.

Antecedentes de Fiscalización:

-Sufre retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el ejercicio fiscal 2020.

-Sufre percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante los ejercicios fiscales 2020 a 2022.

-Sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en los ejercicios fiscales 2020 a 2023.

-Según información de Puestos de Control, el Contribuyente efectuó la actividad de transportista en el período 01/2023, se solicita indagar si en otros periodos también efectuó dicha actividad.

-Se detectó que compró en la Jurisdicción Corrientes, un total de 6.184 cabezas de hacienda bovino con destino invernada, en el periodo 10/2020 a 05/2023 y los traslada a la Provincia de Santiago del Estero, según información de SENASA.

-Posee diferencia de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Artículo 13°, 3er párrafo del Convenio Multilateral, el periodo 2022.

Periodo Fiscalizado: Desde 10/2020 a 07/2023.

Inscripciones:

Ante DGR: Según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, se encuentra Inscripto en el Régimen del Convenio Multilateral, Jurisdicción sede: Santa Fe (921) y otras Jurisdicciones: Santiago del Estero (922), Salta (917) y Entre Ríos (908).

Se observa inscripción como Contribuyente de la Jurisdicción de Corrientes desde el periodo 02/2017 y fecha de Cese 09/2022. Actividades : "Cultivo de Legumbres Secas"; "Servicio de Transporte Automotor de Cargas n.c.p."; "Venta al por Menor de Flores, Plantas, Semillas, Abonos, Fertilizantes y Otros Productos de Vivero"; "Cultivo de Maíz"; "Invernada de Ganado Bovino Excepto el Engorde en Corrales (Feed-Lot)"; "Cría de Ganado Bovino, Excepto la realizada en Cabañas y para la Producción de Leche"; "Venta al por Mayor en Comisión o consignación de Productos Agrícolas n.c.p."; "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Cereales (incluye arroz), Oleaginosas y Forrajeras Excepto Semillas"; "Operaciones de Intermediación de Carne Excepto Consignatario Directo"; "Cultivo de Soja"; "Cultivo de Trigo"; "Venta al por Mayor en Comisión o consignación de Semillas"; "Venta al por Mayor de Abonos, Fertilizantes y Plaguicidas" y "Venta al por Mayor de Materias Primas Agrícolas y de la Silvicultura n.c.p." Domicilio Fiscal declarado sito en calle 9 de Julio Nº1650 - Mz: 12 Bº Parque Industrial de la Localidad Gálvez - Provincia de Santa Fe.

Ante AFIP : Según Constancia de Inscripción de AFIP , registra Alta en el Impuesto al Valor Agregado desde el periodo 01/2008 y en el Régimen de la Seguridad Social desde el periodo 02/2011 por el desarrollo de las Actividades: "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." ; "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Cereales (incluye arroz), Oleaginosas y Forrajeras Excepto Semillas"; "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Semillas"; "Venta al por Mayor de Abonos, Fertilizantes y Plaguicidas"; "Cultivo de Soja"; "Servicio de Transporte Automotor de Mercaderías a Granel n.c.p."; "Operaciones de Intermediación de Carne Excepto Consignatario Directo" y "Cultivo de Trigo". Domicilio Fiscal coincidente con el declarado en Comisión Arbitral.

Notificaciones de la O.I.: Que en fecha 18 de Septiembre de 2023 se envió Orden de Inspección, por Correo Postal al Domicilio Fiscal declarado y al último Domicilio declarado en datos del Padrón AFIP. Los mismos no fueron notificados (fs. 07 a 13). En fecha 08 de Noviembre de 2023 se notificó por Boletín Oficial Orden de Inspección (fs. 14 y 36).

Requerimientos de Documentación: En fecha 08 de Noviembre de 2023 se notificó por Boletín Oficial, Requerimiento de Documentación mediante el cual se solicita al Contribuyente que presente en el domicilio de la Dirección General de Rentas la documentación específica referente a la cuestión iniciada y probatoria de las operaciones que respalden la situación fiscal anteriormente descripta (fs. 14 y 36).

La documentación solicitada para los periodos bajo inspección resultó:

-Nota en carácter de Declaración Jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas.

-Libro IVA Ventas y Compras en formato digital (Excel).

-Listado, en soporte magnético o en formato Excel, de las operaciones de compras de *PRODUCTOS PRIMARIOS* (Hacienda, Madera, etc.) efectuadas en la Provincia de Corrientes, indicando: Nombre o Razón Social del vendedor; CUIT o DNI; Tipo de Facturas (A, B o C), Número y Fecha de las mismas. Adjunte copia de los comprobantes (Facturas y/o Remitos que respalden a las operaciones comerciales realizadas).

En relación a la modalidad de la operatoria indicar:

**Modo* en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agentes o representantes de la misma, por intermediarios, en sucursales etc.).

**Mencione,* a cargo de quién se encentra el costo del flete de la mercadería adquirida.

-Planilla de gastos efectuados en la Provincia de Corrientes.
-Indique si ha celebrado algún tipo de Contrato sujetos al Impuesto de Sellos en la Jurisdicción de Corrientes, en caso de corresponder aporte las copias de los mismos.
Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se encuentra adherido al domicilio fiscal electrónico.
Pedidos de Informes: Se circularizaron a terceros identificados como titulares de origen de las operaciones informadas por SENASA (fs. 15 a 30):
-Colombo y Magliano SA Agrícola Ganadera y Comercia CUIT: 30-52076053-5.
-Kofman y Lissarrague S.R.L. CUIT: 30-62444062-1.
-Edgar e *Pastare y Cía. SRL CUIT: 30-53610272-4.*
-El Retoño Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria CUIT: 30-51141121-8.
-Curupaya S.A. CUIT: 30-70734288-5.
-Guiroy Maria CUIT: 27-11500953-8.
-Pemais S.A. CUIT: 30-71674909-2.
-González Carlos Victoria CUIT: 20-05162986-0.
Que, en respuesta a los pedidos de informe a terceros, la *Sra. Guiroy María CUIT: 27-11500953-8,* aportó comprobantes de copras de hacienda de *C&M Servicios Agropecuarios SRL,* que corrobora la adquisición de ganado correntino (fs. 31 a 35).
Que, por los antecedentes previamente detallados y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan en relación a los impuestos que recauda esta Dirección.
Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección: Actas de Puestos de Control Fiscal, Formularios de pagos a cuenta de Ingresos Brutos por *"Transporte Interjurisdiccional de Carga"* Declaraciones Juradas y Pagos a cuenta Mera Compra y notas declarativas de terceros requeridos, en base a los cuales se confeccionaron Papeles de Trabajo obrantes a fojas 47 a 55; arribando a las siguientes *conclusiones:*
Que, según información brindada por SENASA, se verifica que el Contribuyente fiscalizado intervino como comprador en la comercialización de animales con origen en la Provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado año 2020 a 2023. La hacienda es trasladada, por el Contribuyente o por terceros, desde localidades de Corrientes hacia la Provincia de Santiago del Estero.
Que, en respuesta a Pedidos de Informes, la *Sra. Guiroy Maria CUIT: 27- 11500953-8,* aportó comprobantes de compras de hacienda del sujeto fiscalizado *C&M Servicios Agropecuarios SRL* por intermedio de la Consignataria de Hacienda Colombo y Magliano S.A. CUIT: 30-52076053-5 , que corrobora la adquisición de ganado correntino, mediante el pago de gastos en concepto de comisión por parte del Contribuyente fiscalizado , indicando que el retiro de los bienes se realizó en Corrientes con destino a otra Provincia . Queda entonces, debidamente probado el sustento territorial y el ejercicio de una actividad compradora en esta jurisdicción; resultando sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes Jurisdicción productora por las operaciones de Mera Compra de Ganado.
Que, el Artículo 13°, 3° párrafo del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977 establece: *"En el caso de la mera compra. cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutas del país, producidos en una jurisdicción para ser industria/ izados* o *vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término* a *la jurisdicción productora el 50% del precio oficial* a *corriente en plaza* a *la fecha y en el lugar de adquisición".*
Que, por su parte, _el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su Artículo 123º inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la Jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección , proporcionada por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria) , suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto Nº1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero de 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes ; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web) y documentación suministrada por terceros requeridos.
Que, en las Resoluciones Generales N°34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la Provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en la Planillas Anexas, según la documentación exhibida.
Que, así mismo la Ley Tarifaria N°6249 en su Artículo 3° fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.
Que, durante el periodo bajo fiscalización, presentó Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral únicamente para el periodo 09/2022, sin asignación de base imponible para la Jurisdicción Corrientes. No se verificó que el Contribuyente efectuó los pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº34 y 36/2005.
Que, por todo lo analizado, se concluyó que el Contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.
Que, en virtud de las facultadas conferidas por los Artículos 32° y 33° del Código Fiscal Vigente y las normas del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977, se procedió a determinar la Obligación Fiscal del Contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes, impugnando la Declaración Jurada Mensual del periodo 09/2022.

Que, esta determinación cuenta liquidaciones de anticipos IIBB Mera Compra Impagos según Estado de Deuda (fs. 73). Se solicitó su eliminación en virtud de encontrarse dicho periodo comprendido en la diferencia de fiscalización determinada. También se verificó una liquidación de anticipo IIBB Mera Transportista el cual no se solicita la eliminación por no encontrarse incluida en la determinación.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Respecto Monto Imponible Determinado: Actividad: "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) (Artículo 13° C.M. Mera Compra)"

-Periodos 10 a 12/2020, 01 a 12/2021, 01 a 05 y 07 a 12/2022, 01 a 05/2023:

Surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra Jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros requeridos e información de SENASA. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, por los precios de las categorías de hacienda correspondientes publicados por el *MERCADO AGROGANADERO* S.A. https://www.mercadoagroganadero.com.ar/dll/hacienda1.dll/haciinfo000502.

Respecto del Impuesto Determinado: Surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a la actividad determinada, según Ley Tarifaria Nº6249.

Respecto a las Deducciones Verificadas: Se consideraron pagos a cuenta informadas por Agentes de Recaudación de la Provincia (Agentes de Retención - percepción, Percepción Bancaria y Consignatarias de Hacienda).

Impuesto de Sellos: No se han detectado incumplimiento en dicho impuesto.

Que, se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes. Conjuntamente se elaboró la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dichos periodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el " Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que, en fecha 25 de Enero de 2024, se envió por Correo Postal - Correo Argentino, a los domicilios: Domicilio Fiscal declarado en Padrón Web; Domicilio de la Actividad Principal y último Domicilio declarado en datos del Padrón AFIP, Corrida de Vista N°113/2024 juntamente con "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos" y " Planilla de Liquidación". Los mismos no fueron notificados argumentando el Correo Argentino que fueron rechazados (fs. 56 a 94).

Que, en fecha 14 de Febrero de 2024 se notificó por Boletín Oficial Corrida de Vista Nº113/2024 conjuntamente con "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos" y "Planilla de Liquidación" y Resolución Interna Nº65/2024(S) (fs. 56 a 64 y 96/97) otorgando el plazo de 15 (quince) días hábiles, para presentar descargo y/o reconocer las diferencias, con fecha de vencimiento 06 de Marzo de 2024.

Que, transcurrido el plazo prescripto en el Artículo 35° del Código Fiscal Vigente, cumpliéndose los 15 días hábiles desde la notificación de la Vista, el Contribuyente no presentó Declaraciones Juradas alguna ni efectuó descargo impugnando la Determinación.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento a los Deberes Formales: Se liquidaron las Multas Formales por incumplimiento a los pedidos de informes realizados y a los requerimientos efectuados.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: Multa por Omisión del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Artículo 37° del CFV): La Base de Cálculo totaliza a $5.718.543,96.

Fiscalizaciones Anteriores:

-Orden de Inspección N°394/2020.

-Expediente 123-2611-12444-2020.

-Periodo bajo análisis 01/2017 a 09/2020.

-Impuesto analizados: IIBB y SELLOS.

-Se determinó una diferencia de $577.293,90.

Resolución N°62/95 de La Comisión Arbitral: A través del sitio web "Comarb-DGR Gestión WEB", se comunicó el inicio de la Inspección a la Jurisdicción en las que se encuentra Inscripto el Contribuyente (fs. 06).

Que, la situación observada al 19 de Marzo de 2024 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado , se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $5.139.161,66 (PESOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS) en valores históricos. El *"Impuesto Histórico* a *Ingresar por Fiscalización "* resultó $5.718.543,96 (PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS). La diferencia de importe entre el *"Impuesto Determinado "* y el *"Impuesto Histórico* a *Ingresar "* de $579.382,03 corresponde al "Saldo del periodo Determinado" para el periodo 07/2023.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº113/2024, de fecha 14 de Febrero de 2024, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevada adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su *Alta de Oficio* conforme lo indicado en el Artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y la RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: C&M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.; CUIT Nº: 33-71040445-9; Inscripción en C.M. Nº 921-735309-1, Inscripción en Jurisdicción Corrientes 02/2017 y fecha de Cese 09/2022; Domicilio fiscal declarado: 9 de JULIO Nº1650 Mz.: 12 PARQUE INDUSTRIAL-GALVEZ Provincia de SANTA FE; Actividad: "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) (Art. 13° C.M. - Mera Compra); Fecha Inicio en Convenio Multilateral: 02/2008; Fecha Inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 09/2022 mes en que se detectó el Cese de Actividad; Acto Administrativo dictado al efecto: No dictado; Jurisdicción Sede: 921 - Provincia de Santa Fe.
ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente C&M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.; CUIT N°33-7040445-9."
ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $5.718.543,96 (PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS ENTAVOS) a valores históricos. INTIMAR, por este Acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece Artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.
ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
I: 21/08 V: 23/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0736/24

Corrientes, 9 de Mayo de 2.024

Visto:
El expediente N° 123-1910-13936-23, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ ALTA DE OFICIO, a la Contribuyente VASQUEZ YAMILA, C.U.I.T. Nº 27-35329551- 4, con domicilio en calle Larrea Nº 1.854, de la Localidad Quilmes – Buenos Aires, y:
Considerando:
Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el relevamiento de actividades económicas, advirtiéndose sobre dicha situación, que la misma, no se halla inscripta en la actividad que realiza.
Que, a fs. 07, la SUBDIRECCION OPERATIVA, expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que la Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripta, habiéndose Intimado a la misma, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad, "Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión" – Código 464502, desde el 15/09/2.023.
Que, a fs. 08, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe Nº 1.610/24), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 34º Inc. L, del Código Fiscal, en la Actividad, "Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión" – Código 464502, desde el 15/09/2.023.
Que, a tales efectos, mediante Nota de Intimación, la cual consta a fs. 04, se emplazó al verificado, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34º inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece *"verificación y fiscalización… la Dirección podrá:*
L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente
no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
Artículo 1º: DAR DE ALTA de oficio a la Sra. VASQUEZ YAMILA, C.U.I.T. Nº 27-35329551-4, con domicilio en calle Larrea Nº 1.854, de la Localidad Quilmes – Buenos Aires, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes – Régimen Directo, en la Actividad, "Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión" – Código 464502, desde el 15/09/2.023, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.
Artículo 2°: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.
Artículo 3°: NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
I: 21/08 V: 23/08

Dirección General de Rentas
Resolucion Nº 795
Corrientes, 15 Mayo 2024

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-1808-11723-22 a través del cual por Orden de Inspección Nº406/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: LOS PIRIPINTOS S.R.L.; CUIT Nº30-70810670-0, con domicilio en 25 DE MAYO N°153 - CHICOANA-SALTA.

Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°406/2023.

Antecedentes de Fiscalización:

-No posee Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la Jurisdicción de Corrientes (905), sin embargo, se detectó compra de hacienda de origen correntino, según información de SENASA.

-Ante la AFIP, registra Inscripción en el Impuesto al Valor Agregado 10/2002, Impuesto a la Ganancia 09/2002 y Régimen Seguridad Social 02/2003. Exterioriza Inscripción en las Actividades "Invernada de Ganado Bovino Excepto el Engorde de Corrales (Feed-Lot)" (Código 14114), "Cría Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113), "Cultivo de Legumbres Seca" (Código 11342), "Cultivo de Tabaco" (Código 11400).

-No sufre Percepciones por consignatarios de hacienda. Efectuó pagos a cuenta de mera compra.

-Según información de SENASA se detectó que compró 1127 animales de origen en la Provincia de Corrientes en los periodos 02/20 16, 01, 02/2019, 02/2020, 01/2021, 09/2022, 01/2023 con destino faena con salida para la Jurisdicción de SALTA

-Posee diferencia estimada de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el Artículo 13°, 3er. párrafo del Convenio Multilateral.

Periodo Fiscalizado: Desde 01/2012 a 06/2023.

Inscripciones:

Ante DGR: El Contribuyente no se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Corrientes, siendo Contribuyente Local de la Provincia de Salta (fs. 02, 04).

Ante AFIP: Registra Alta en el Impuesto al Valor Agregado desde 10/2002, por el desarrollo de las Actividades: "Invernada de Ganado Bovino Excepto el Engorde de Corrales (Feed-Lot)" (Código 14114), "Cría Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113), "Cultivo de Legumbres Seca" (Código 11342), "Cultivo de Tabaco" (Código 11400). Domicilio Fiscal en 25 de Mayo Nº153 - Chicoana - Salta.

Notificaciones de la Orden de Inspección: La notificación de la O.I. N°406/2023 se realizó por Correo Postal en fecha 20 de Septiembre de 2023.

Requerimientos de Documentación: El requerimiento de documentación se notificó por Correo Postal en fecha 20 de Septiembre de 2023, consta a fojas 05 y 06. Se le requirió en este Acto la siguiente documentación:

-Nota detallando las actividades que desarrolla.

-Detalle mensual de compras de productos primarios adquiridos en la Jurisdicción Corrientes.

-Copia de comprobantes respaldatorios de las operaciones.

-Información sobre los transportistas con los que opera para el traslado de los productos adquiridos.

-Copias de Estados Contables.

-Información sobre establecimientos y sucursales (contrato de Locación y Pago de Impuesto de Sellos).

Que, al vencimiento del plazo legal previsto y ante el incumplimiento del Contribuyente, se procedió a notificar Requerimiento Reiterativo de Documentación, por Correo Postal en fecha 08 de Noviembre de 2023. Al vencimiento del mismo, el Contribuyente no aportó documentación alguna referida al desarrollo de su actividad. Se liquidaron en la cuenta única del Contribuyente las Multas Formales por falta de contestación a los requerimientos de documentación.

Pedidos de Informes: Se realizaron pedidos de informe a las siguientes Firmas consignatarios de hacienda (notificados por DFE el 31 de Agosto de 2023), cuyas respuestas constan a fojas 13 a 58:

-Haciendas Correntinas S.R.L.
-Duhalde y Cía. S.R.L.
-Cooperativa Ganadera General Ramírez Ltda.
-Ildarraz Hmnos S.A.
-Siete Puntas S.R.L.
-El Estribo S.A.
-Don Manuel S.C.A.
-CMBM Y CIA SRL

Que, se observó que el Contribuyente no se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Corrientes siendo Contribuyente Directo de la Provincia de Salta.

Que, de acuerdo al relevamiento de los comprobantes aportados por terceros y la información suministrada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), se constató que la fiscalizada efectuó compras de ganado bovino en la Provincia de Corrientes durante los periodos 2016, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; verificándose entre las operaciones, compras de hacienda con origen en la Jurisdicción de Corrientes y traslado a Salta.

Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la documentación e información obrante e los registros de esta Dirección, la aportada por terceros y la suministrada por Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según anexos de Declaraciones Juradas presentadas, Agentes de Percepción Consignatarios de Hacienda.

Que, de acuerdo a la información y documentación aportada por la fiscalizada y la suministrada por SENASA referente a la cantidad de cabezas de ganado adquiridas y trasladadas fuera de la Jurisdicción Corrientes , las cuales fueron valuadas de acuerdo a los valores que surgen de los comprobantes relevados , se confeccionó una Planilla con el detalle de las compras de ganado en

pie efectuadas a los proveedores de la Jurisdicción Corrientes , constatando que la fiscalizada realizó operaciones con origen Corrientes y destino Salta en los periodos: ganado bovino en pie, en los periodos 02/2016, 01 y 02/2019, 02/2020, 01 y 02/2021, 09/2022, 01/2023. La hacienda es trasladada desde localidades de Corrientes a la Provincia de Salta, con motivo invernada. El monto de compras de ganado con origen la Jurisdicción de Corrientes, según comprobantes relevados asciende a la suma de $57.621.873,61 (Pesos Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Veintiún Mil Ochocientos Setenta Tres con Sesenta y Un Centavos).

Que, terceros circularizados aportan comprobantes de las operaciones mencionadas verificándose que el costo del transporte de la hacienda adquirida se encontró a cargo del comprador, contribuyente fiscalizado. Dicho gasto otorga sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de dicho Convenio.

Que, dichas operaciones se encuadran en los términos del Artículo 13° tercer párrafo del Convenio Multilateral el cual establece: *"En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados* o *vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor , se atribuirá en primer término* a *la jurisdicción productora el 50% del precio oficial* o *corriente en plaza* a *la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuible* a *las distintas jurisdicciones en que se comercia/icen* o *industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2°".*

Que, por su parte el Artículo 123° del Código fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: *b)* La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Que, el Artículo 3° de la ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes Nº6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota genera l del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

Que, por su parte las Resoluciones Nº34 y 36/2005 (DGR) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la Provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las Planillas Anexas, según la documentación exhibida. Se verificó que el Contribuyente no efectuó los pagos a cuenta a los que hace alusión las Resoluciones Generales Nº34 y 36/2005.

Que, en virtud de lo analizado se concluyó que el Contribuyente omitió monto imponible y su consecuente Impuesto sobre los Ingresos Brutos al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que, en razón de ello y las facultades conferidas por los Artículos 32° y 33° del Código Fiscal Vigente y normas del Convenio Multilateral se procedió a determinar la Obligación Fiscal del Contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes.

Que, el procedimiento de determinación aplicado fue el siguiente:

"Actividad: "Invernada de Ganado Bovino, Excepto el Engorde en Corrales (Feed-Lot)" (Artículo 13° C.M. - Mera Compra).

Periodos 02/2016, 01y02/2019, 02/2020, 01 y 02/2021, 09/2022, 01/2023:

El monto imponible determinado surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra Jurisdicción; según información de SENASA y comprobantes aportados por terceros circularizados. Para las operaciones en las que no se contó con comprobantes, se aplicó valuación de precios de ganado comercializado según información publicada por Mercado Agro ganadero S.A. y subsidiariamente Resoluciones Generales DGR Nº204/2020 y 230/2022.

Impuesto Determinado: Surge de aplicar al Monto Imponible determinado, la alícuota del 2,90% correspondiente a la actividad determinada, según Ley Tarifaria Nº6249/2013.

Impuesto de Sellos: No se detectaron instrumentos pasibles de este impuesto.

Que, por todo lo expuesto, se concluyó que el Contribuyente omitió ingresos al Fisco de la Provincia de Corrientes resultando diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de DGR por $835.517,17 (ver Planillas de Relevamiento fs. 39 a 42).

Que, la diferencia de Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización asciende a $835.517,17 según Planilla de Liquidación.

Que, esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales desde 01/2012 a 06/2023, no se verifican hasta la fecha Actas confeccionadas en Puestos de Control Impagas.

Que, se procedió a comunicar al Contribuyente las diferencias determinadas por Corrida de Vista Nº2668/2023, Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, notificada

en Domicilio Fiscal declarado en AFIP en fecha 03 de Enero de 2024 (fs. 43 a 48).
Que, vencido el plazo legal previsto por Artículo 35° del Código Fiscal vigente, se informa que el Contribuyente no presentó reparo alguno, por lo cual estas actuaciones quedarán firmes.
Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:
Incumplimiento a los Deberes Formales: Se liquidaron las Multas por no contestar los requerimientos de documentación y pedidos de informes efectuados a terceros.
Incumplimiento a los Deberes Materiales: La base por Omisión del Impuesto sobre los Ingresos Brutos asciende a $835.517,17 (Artículo 37°).
Por la Omisión detectada se solicitó Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal Nº 9796/2023, Resolución Nº1867/2023, Expediente Nº 123-1912-17217-2023.
Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: La fiscalización iniciada se comunicó a las jurisdicciones involucradas a través de DGR Gestión Web.
Que, la situación observada al 29 de Febrero de 2024 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $835.517,17 (PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON DIECISIETE CENTAVOS) a valores históricos.
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº2668/2023 de fecha 03 de Enero de 2024, este no realizó descargo, ni Impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles; a darse de *Alta* en el Impuesto sobre los ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su *Alta de Oficio* conforme lo indicado en el Artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y la RG Nº05/2014 del Convenio Multilateral.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: LOS PIRIPINTOS S.R.L.; CUIT Nº30-70810670-0; Inscripción en C.M. Nº: No Inscripto en Corrientes, Contribuyente no Inscripto en Convenio; Domicilio fiscal Declarado ante AFIP y DGR SALTA: 25 de Mayo Nº153 CHICOANA SALTA; Actividad Principal: "Invernada de Ganado Bovino, Excepto el Engorde en Corrales (Feed-Lot) (Código 14114) (Artículo 13º C.M. - Mera Compra); Fecha Inicio en Convenio Multilateral: NO Inscripto en Convenio; Fecha Inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 02/2016. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia; Acto Administrativo Dictado al efecto: No dictado; Jurisdicción Sede: 917 - Provincia de Salta.
ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente LOS PIRIPINTOS S.R.L.; CUIT N°30-70810670-0.
ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $835.517,17 (PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON DIECISIETE CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.
ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
I: 21/08 V: 23/08

Dirección General de Rentas
Resolucion Interna (D.G.R.) N° 889/2024

Corrientes, 28 de mayo 2024

Visto:
El expediente N° 123-2709-13186-2023 iniciado por la Dirección General de Rentas, caratulado S/ ALTA DE OFICIO, al Contribuyente GARCIA GUSTAVO DANIEL, CUIT Nº 20- 29137981-9 con domicilio en Carlos Boggio N° 4.125, de la Localidad de Barranquera, Provincia del Chaco, y:
Considerando:
Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el relevamiento de actividades económicas, realizado al contribuyente GARCIA GUSTAVO DANIEL, CUIT Nº 20-29137981-9, advirtiéndose sobre dicha situación, que el mismo, no se halla inscripto en la actividad que realiza.
Que, a fs. 09, la Subdirección Operativa, Informe N° 08/2024, expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que el contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripto, habiéndose Intimado al mismo, a realizar el alta de actividad, sin haber obtenido respuesta. Que, corresponde se proceda al Alta de Oficio, en la "Actividades profesionales, científicos y técnicas" – Código Nº 00749009, desde el 01/09/2.023.
Que, a fs. 10, el Departamento Técnico Jurídico, dictamen Nº 1.597/2024, expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme a lo establecido en el Art. 24º Inc. l, del Código Fiscal, en la Actividad "Actividades profesionales, científicos y técnicas" – Código Nº 00749009, desde el 01/09/2.023.
Que, a tales efectos, mediante nota, la cual consta a fs. 06, se emplazó al verificado, a darse de alta en el Impuesto

sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34º inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización… la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecida por los artículos 9º, 10º, 34º, inciso "L" y normas concordantes del Código Fiscal, corresponde el dictado del acto.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: DAR DE ALTA de oficio al Contribuyente GARCIA GUSTAVO DANIEL, CUIT Nº 20- 29137981-9 con domicilio en Carlos Boggio N° 4.125, de la Localidad de Barranquera, Provincia del Chaco, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes, en la Actividad "Actividades profesionales, científicos y técnicas" – Código Nº 00749009, desde el 01/09/2.023, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3°: NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

I: 21/08 V: 23/08

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 0791

Corrientes, 15 Marzo 2024

Visto:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-0111-14245-2022, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente MAS PETROL S.A., CUIT Nº 30-71254385-6, Domicilio Fiscal: GENERAL N. M. SAVIO Nº 1623-Villa Maipú, Buenos Aires, y;

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección Nº 0494 realizada en fecha 01/11/2022, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2012 a 09/2022, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes.

Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 01/06/2023, se notificó requerimiento documentación en la Dirección General Savio Nº 1623, Villa Maipú, que el contribuyente desestimó (fs. 08/10).

En fecha 04/09/2023 se contactó con el actuante vía correo electrónico, la Sra. Anabella Saglietti, manifestando (textual): "Hola, buen día, me comunico por el requerimiento emitido para la empresa MAS PETROL, CUIT 30-71254385-6, el cual adjunto para su referencia Las ventas se acuerdan por mails o WhatsApp y el flete a corrientes queda por cuenta del comprador. La mercadería se entrega en Buenos Aires, y el comprador se hace cargo del traslado a corrientes". (fs. 13).

Luego de reiterados correos solicitando complemente la información del requerimiento inicial, en fecha 25/09/2023, aportó mediante correo electrónico "Alta en la jurisdicción Corrientes" con fecha 01/09/2023 y constancia de inscripción ante AFIP (fs .14/15). Si bien se enviaron correos electrónicos y se conversó telefónicamente con el Cr. Daniel Castillo, no aportó documentación en respuesta al requerimiento inicial notificado por esta Dirección relativa a las cantidades vendidas, clientes domiciliados en la provincia, márgenes de utilidad, etc.

Que, se circularizó pedido de informes a terceros vinculados comercialmente con el sujeto verificado, cuyas respuestas obran a fs. 23/25 y fs. 27/29.

Que, se verificó mediante las respuestas a los pedidos de informes, la realización de ventas telefónicas y asesoramiento por parte del contribuyente, y cómo surge de la información y documentación recopilada conoce el destino de los productos vendidos, dado que los mismos son entregados en destino.

Que, por lo dicho precedentemente, se observa que el contribuyente "MAS PETROL S.A.", ha incurrido en gastos de comercialización de sus productos, de acuerdo a la modalidad de ventas efectuadas, dado que al recibir pedidos por medios electrónicos/teléfono, dicha operatoria encuadra en el último párrafo del Art. 1º del Convenio Multilateral, que establece: "Cuando se hayan realizado gastos de cualquier naturaleza , aunque no sean computables a los efectos del artículo 3, pero vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción , tales actividades estarán comprendidas en las disposiciones de este convenio, cualquiera sea el medio utilizado para formalizar la operación que origina el ingreso (correspondencia , telégrafo, teletipo , teléfono , etc.).

Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral, en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° de dicho Convenio.

Que, el artículo 122º del Código Fiscal establece que: *"El ejercicio habitual y* a *título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión , oficio, negocio, locaciones de bienes, obras* o *servicios,* o *de cualquier otra actividad* a *título oneroso - lucrativa* o *no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta , incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias , espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes ...".*

Que , el artículo 4° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: *"De conformidad* a *lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fíjanse las siguientes alícuotas especiales: -Punto 4) 4)del 4,* 70 % *(cuatro* coma *setenta por ciento) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley* o *en el Código Fiscal: inciso p) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas".*

En virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que "MAS PETROL S.A.", debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes, por aquellas operaciones de ventas a clientes domiciliados en la jurisdicción de Corrientes.

Que, por todo lo expuesto , se procede a determinar la obligación fiscal conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la provincia de Corrientes , y Ley Nº 6249- Ley Tarifaria vigente , considerando como Monto Imponible Determinado, al que resulta de considerar un margen de utilidad del 10% (diez por ciento) de las ventas relevadas por esta Dirección , ventas que fueran efectuadas a los clientes con domicilio en la jurisdicción de Corrientes , ENERGIA CORRIENTES S.R.L., CUIT Nº 30711643644, ESTANCIAS PACHECO S.A., CUIT Nº 33708715099, FERNANDEZ EFRAIN ANTONIO, CUIT Nº 20240147247, FIDEICOMISO MOVISUAR, CUIT Nº 30712551204 y OJEDA OMAR ALEJANDRO, CUIT Nº 20300823247 (Dichas operaciones surgieron de los libros IVA Compras de los mencionados clientes, en los periodos 10/2020 a 04/2022.

Además, en el caso de ENERGIA CORRIENTES S.R.L., CUIT Nº 30711643644, se tuvieron en cuenta las operaciones informadas en respuesta al pedido de informe, por los periodos comprendidos entre 08/2019 y 09/2022.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al monto imponible determinado, la alícuota del 4,70% establecida en el artículo 4, punto 4), inciso p) de la Ley Tarifaría Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249).

Que, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.

Que, en fecha 07/12/2023, se notificó la Corrida de Vista Nº 2938/2023 adjunta a fs. 38/46, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario Nº 1608/2023, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un período, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal.

Al vencimiento del plazo otorgado el contribuyente no reconoce las diferencias de fiscalización ni presenta descargo alguno.

Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el sistema DGR Gestión Web.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 50/53, entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 2938/2023, demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obran las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 01/11/2022.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente MAS PETROL S.A., CUIT Nº 30-71254385-6, Domicilio Fiscal sito en GENERAL N. M. SAVIO Nº 1623 Villa Maipú, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen Convenio Multilateral , por la suma de $963.606,07 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON 07/100); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: **HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58 del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 21/08 V: 23/08

Honorable Tribunal de Cuentas
Resolución N°122/2024 (R.P.)
Corrientes, 15 de agosto de 2024

Visto:
La recomposición salarial tratada en el Expediente Nº 800-02729/2024, las actuaciones obrantes en el Expediente N° 800-03008/2024, la Acordada 574/2021, las modificaciones introducidas mediante art. 1°) y 2°) de la Acordada N° 616/2022, la Acordada N°724/2024 (HTC) de actualización salarial del Honorable Tribunal de Cuentas, y;
Considerando:
Que, por art. 1°) de la Acordada 616/2022 (HTC), de fecha 08 de julio de 2022, se modifica el art. 1°) de la Acordada 574/2021 (HTC), actualizando o readecuando el importe establecido oportunamente. En tanto que, por art. 2°) de la Acordada 616/2022 (HTC), se faculta a la Presidencia a formalizar las sucesivas readecuaciones en la misma oportunidad que se actualicen los montos de los salarios y viáticos de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor (IPC), del mes inmediato anterior tomándose como base el mes de junio de 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) del Ministerio de Economía de la Nación.
Que, por Acordada 724/2024 (HTC) de fecha 01 de agosto de 2024 del H.T.C, se resolvió una recomposición salarial de los importes de haberes y viáticos establecidos a partir del 1° de agosto de 2024, y conforme lo que establece la Acordada 616/2022 corresponde se readecue dicho valor.
Que la Secretaria General Técnica del Organismo, emite el informe respectivo, indicando que el coeficiente a utilizar es de: 8.3323**;** en consecuencia, corresponde determinar el valor readecuado del art.1) Acordada N°574 modificado por Art. 1° de la Acordada N°616/2022 (HTC) y en los términos y condiciones fijado en el art. 2°) de dicho acto; no obstante ello, a los fines prácticos en función de una mejor operatividad y eficiencia de la norma, el monto obtenido se redondeara en múltiplo de mil (1.000).
Por ello,
El Presidente del
Tribunal de Cuentas de la Provincia
Resuelve:
Art. 1) READECUAR el IMPORTE del Art. 1°) de la Acordada N° 616/2022 y determinar que el valor a considerar a los efectos de la rendición de subsidios, cuando sea único pago, asciende a la suma de $167.000,00 (PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL) y cuando sea en cuotas, asciende a $833.000,00 (PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL), a partir del día 1° de septiembre de del 2024.-
Art. 2º) REGISTRAR, publicar, comunicar y archivar. –
C.P. Maximiliano Solari Bacchio
C.P. Luis Bressan
I: 22/08 V: 26/08

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 13462/22

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N°5 a cargo del Dr. Edgardo Enrique Frutos ubicado en calle Pellegrini N°917 1er,piso de la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre correo electrónico: jfamilianya5-capital@juscorrientes.gov.ar, en las actuaciones: "M. B. J. A S/CONTROL DE LEGALIDAD" Expte. N° 13462/22 NOTIFICA A MORALES, MARIA DE LOS MILAGROS DNI N° 40.996.288, el siguiente Fallo, en su parte pertinente: "N° 170 Corrientes, 20 de septiembre de 2023... AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... FALLO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA SITUACIÓN JUDICIAL DE ADOPTABILIDAD en la que se encuentra la niña: B. J. A. M. DNI N.° XXX.XXX.XXX, nacida el XX de julio de XXXX, de X años de edad, hija de MARÍA MILAGROS MORALES DNI N.° 40.996.288; alojada actualmente en el Centro de Cuidado "Tía Amanda", decretando su ADOPTABILIDAD, de conformidad a las leyes vigentes.-. El presente debe publicarse por un (1) día. Asi se ha dispuesto en el resolutorio "N° 6672 Corrientes, 16 de Agosto de 2024.- ... PROCÉDASE a la PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES por el término de tres (3) días a los fines de notificar a la Sra. Morales, Maria de los Milagros DNI N° 40.996.288 de la parte resolutiva del Fallo N.°170 de fecha 20 de septiembre de 2023, con los recaudos que correspondan a los fines de preservar la identidad de la niña de autos conforme art. 66 inc. a) de la Ley 26061. Diligenciar por Secretaria, art. 59 inc. a) CPFNyA., vía correo institucional. Notifíquese". Fdo. Dr. Edgardo Enrique Frutos, Juez en Familia, Niñez y Adolescencia N. º 5 de la ciudad de Corrientes. Corrientes, 16 de agosto de 2024
Sra. Silvana Patricia Quiroga – Secretaria
I: 21/08 – V: 23/08

Citaciones - Interior

Expte Nº10774/21

La Dra. Dionicia Zovak Jueza, Secretaría Nº1 a cargo del Dr. Fabián Ayala del fuero Civil, Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia de la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la calle San Martín N°850 planta alta, de la ciudad de Santo Tomé Provincia de Corrientes, en autos caratulados "PUJOL GLADIS ESTER C/ BATALLA ANTONIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte Nº10774/21 que tramitan ante este Juzgado dispuso CITARSE por edictos a BATALLA ANTONIO Y/ O A SUS HEREDEROS, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación

La Providencia que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente DICE: "N° 3105-Santo Tome, 29 de julio de 2024.-(...) 1.-) Atento a lo requerido por la actora y no habiéndose podido identificar el DNI del demandado, según documental adjunta e información proporcionada, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a BATALLA ANTONIO Y/ O A SUS HEREDEROS, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.- 2.-) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. 3.-) (...) Notifíquese.- Firmado Electrónicamente por la Dra. María Dionicia Zovak, Jueza, y Dr. Fabián Ayala Secretario, Juzgado Civil, Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia. Santo Tomé, Ctes.-

El presente será publicado por dos días en Boletín Oficial, y por dos días en un diario de amplia circulación local.

Santo Tomé, Corrientes, 21 de Agosto del 2024.-

Dra. María Dionicia Zovak - Jueza

Dr. Fabián Ayala - secretario

I: 22/08 – V: 23/08

Expte. N° 30850/24

El Juzgado Civil Comercial y con Competencia Administrativa Nº1 a cargo del Dr. Agustin Martin Gatti, ubicado en calle Madariaga Nº 638 de la ciudad de Paso de los Libres, correo electrónico: jcivilcom-plibres@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3772450117, en las actuaciones "ARANDA JOSE RAUL C/ BARBARITA PEREYTA Y/O HEREDEROS Y/O LEGATARIOS Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS " EXPTE. 30850/24, procede a la publicación de efectos en el Boletín oficial por el termino de veinte (20) días citándose a los herederos de la Sra. BARBARITA PEREYRA, DNI Nº 726.209 y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el departamento San Martin, de esta provincia, en la planta urbana de la ciudad de Yapeyu, Manzana Nº 34 solar "D", Lote Nº 4 S/CAT., inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, al Tomo Nº 178 Folio Real Matrícula Nº 60.821 Nº 28826/27, e individualizado en la Dirección de Catastro bajo Adrema T3-317-1, con las siguientes medidas: Frente: 42, 14 metros, contrafrente 63,21 metros, Fondo 63,21 metros, contrafondo 63,21 metros, cuyos linderos son: al Norte: terreno Propiedad de Rodrgiuez Ermelia, al Oeste: Terreno Propiedad de Gomez Pedro, al Sur: Calle Maipu y al Este: Calle Obispo Romero, todo conforme al Plano de Mensura Nº 1816, a presentarse en la causa: "ARANDA JOSE RAUL C/ BARBARITA PEREYTA Y/O HEREDEROS Y/O LEGATARIOS Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS " EXPTE. 30850/24, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución Nº 4937 de fecha 13 de junio de 2024, cuya parte pertinente se transcribe." :"…córrase traslado por VEINTE (20) DIAS HABILES -ART.443 del CPCC – cítese mediante edictos, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial y periódico de circulación local por el término de dos días –art. 444 del CPCC- a los demandados para que comparezcan, denuncien domicilio real y electrónico, adjúntenlos documentos que se encuentren en su poder –en documento electrónico formado PDF., ofrezcan todas sus pruebas, opongan las excepciones o defensas de que intenten valerse, interpongan reconvención y contesten la demanda, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa se procederá a designar en su caso presentación a la Defensora de Ausentes..."Notif. (Fdo) Dr. AGUSTIN MARTIN GATTI, Juez Juzgado Civil Comercial y Contencioso Administrativo, Dra. CYNTHIA EUGENIA VALENZUELA BAEZ, Secretaria Acturaria Nº 2 Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo. Paso de los Libres , 02 de agosto de 2024

Dra. Cynthia E. Valenzuela Baez – secretaria

I: 16/08 – V: 10/09

Expte N° PXL 13192/14

"VARGAS JUAN ANGEL P/PORTACION DE ARMA DE GUERRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACION LEGAL - YAPEYU"¡ en trámite por ante este Tribunal Oral Penal de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, sito en Madariaga NO614, 2° Piso, T.E. Fax NO03772-450128, Secretaría del Dr. Cesar Ernesto Calvi, a fin de solicitarle que tome debida razón, que el Tribunal ha dictado, respecto al procesado REBELDE JUAN ANGELVARGAS,DNI N° 13.803.128, de nacionalidad: Argentina, nacido el día 14 de Agosto de 1958, domiciliado en Paraje Remanso, Chacra N° 64, de la localidad de Yapeyu, hijo de Juan Marcelo Vargas y de Eisa Camacho, la que se transcribe y en lo pertinente dice: "NUMERO:65-PASODE LOS LIBRES(Ctes), 11 de junio de 2024. Por el resultado de los votos que anteceden..., el Tribunal Oral Penal (Hoy Tribunal de Juicio); RESUELVE: 1°).- DECLARAR REBELDE al imputado JUAN ÁNGEL VARGAS, D.N.I N° 13.803.128, sin apodos, de estado civil casado, de profesión changarín rural, nacido en la localidad de Yapeyú, provincia de Corrientes, el día 14 de Agosto de 1.958, hijo

de Juan Marcelo Vargas (f) y de Eisa Camacho (f), con último domicilio conocido en Paraje Remanso, Chacra n° 64, de la localidad de Yapeyú, provincia de Corrientes; ordenándose en consecuencia su inmediata detención (artículos 76, 77, del Código Procesal Penal).- 20).- REVOCAR el punto II del Auto N° 560, compaginado a fs. 186/190 y vta. del presente legajo, de fecha 13 de Junio del 2.019, por el cual se le concediera su Eximición de oficio, dejándolo sin valor ni efecto alguno, al infringirse las condiciones impuestas de soltura (artículos 79, 312, 318, inciso 2°, 324 Y 328, del Código Procesal Penal); dejándose constancia actuarial en el presente legajo.- 3°).- Líbrese orden de detención del nombrado, mediante oficio a la Unidad Regional IV, de esta ciudad, solicitando su inserción en la Orden del Día y su comunicación por Circular General de Policía de esta Provincia.- 4°).- Ordenar la inscripción de la presente Resolución al Registro de Personas Declaradas Rebeldes Por Un Tribunal Penal, creado por Acuerdo N° 17/17, punto 14°, del Excmo. Superior Tribunal de Justicia; y la información a remitir conforme artículo 4° del Anexo del citado Acuerdo.- 5°).- Hágase saber, agréguese, regístrese, remítase copia al Boletín Oficial para su publicación por el término de ley, y notifíquese.-". Fdo. Doctores MARCELO MANUEL PARDO Y GUSTAVO ALFREDO IFRAN (Jueces Titulares), Doctor CESAR ERNESTO CALVI, (Secretario del Tribunal Oral Penal de la IV Circunscripción Judicial)

Dr Marcelo Manuel Pardo
Dr Gustavo Alfredo Ifran
Dr Cesar Ernesto Calvi
I: 19/08 V: 23/08

Expte. N° BXP 8643/22

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, a cargo de la Dra. Irma Sánchez de Tatarinoff, ubicado en calle Salta N° 801 de la ciudad de Bella Vista Corrientes, correo electrónico jcivcomlab-bvista@juzcorreintes.gov.ar teléfono 3777453301, en las actuaciones: "BERIAU OSVALDO URIEL Y/U OTROS C/ RAMON REYNALSDO SALAZAR Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". Expte. N° BXP 8643/22, cita y emplaza por el termino de dos (2) días a herederos y/o acreedores del Sr. RAMON REYNALDO SALAZAR (fallecido) y/o quien se considere con derechos, sobre el inmueble ubicado en Paraje Desmochado, Cuarta Sección Rural, Partida Inmobiliaria, individualizada según mensura para Prescripción Adquisitiva N° 4546 "S" constante de las siguientes medidas: Del Punto A al Punto B: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS, del Punto B al Punto C: OCHOCIENTOS DIECISÉIS METROS CON TREINTA CENTÍMETROS, del Punto C al Puntos D: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS y del Punto D al Punto A: Cerrando el Polígono; OCHOCIENTOS DIECISIETE METROS, con una superficie total de TREINTA Y OCHO HECTÁREAS, SESENTA Y DOS CENTIÁREAS. Con sus respectivos linderos: NORTE: Olimpo Concepción Herrera y Sofia Alegre de Pozzer, Este: Néstor Alegre, SUR: Sofia Alegre de Pozzer y OESTE: Julio Cesar Beriau y Sofia Alegre de Pozzer, bajo Adrema B1-382-3, inscripto en el Registro de la Propiedad Provincial al Tomo 2- Folio 294- N° 274, Año 1965, Tomo 1- Folio 26- N° 26, Año 1964, Tomo 2- Folio 378- N° 356, Año 1965. Tomo 1-Folio 188- N° 181, Año 1965. Todo a presentarse en la causa "BERIAU OSVALDO URIEL Y/U OTROS C/ RAMON REYNALSDO SALAZAR Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". Expte. N° BXP 8643/22, en trámite por ante el Juzgado antes mencionado, Secretaria N° 1, a cargo de la Dra. Karina Villaverde Zonni, así se ha dispuesto en Resolución N° 3340 Bella Vista (Ctes.), 22 de marzo de 2024, se ordena publicar EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario de la capital por el término de dos días, emplazando HEREDEROS y/o ACREEDORES del Sr. RAMON REYNALODO SALAZAR (fallecido) y/o QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO respecto al inmueble en cuestión, por el término de ley, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en juicio (arts. 145, 146, 147, 343 ss. y cc. Del CPCC).

Bella Vista Corrientes 06 mayo de 2024.

Dra. Karina Villaverde Zonni
I: 21/08 – V: 22/08

Expte. Nº LXP 30789/24

El Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con domicilio en calle Madariaga N° 638 de esta ciudad de Paso de los Libres, a cargo del Dr. Agustín Martín Gatti, Secretaria N° 1 a cargo del Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni, cita y emplaza por el término de veinte días hábiles a estar a derecho en los autos caratulados "CAÑAS VICTOR RICARDO C/ ESTANISLADA CACERES DE PRADO Y/O BARTOLO PRADO Y/O NOLBERTO PRADO Y/O LUCIO PRADO Y/O GUADALUPE ASIS Y/O HEREDEROS Y/O LEGATARIOS Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)" - Expte. Nº LXP 30789/24" a quienes se crean con derecho sobre bien inmueble ubicado en esta localidad de Paso de los Libres – Corrientes, parte integrante de la chacra Nº 242 de la Primera Sección de Chacras, identificado como Parcelas N° 5 y 6, del Duplicado de Mensura N°3493-M, y según el cual consta de las siguientes medidas: Lados L-K= 13,60 m (trece metros sesenta centímetros); Lados K-T= 23,40 m (veintitrés metros cuarenta centímetros); Lados T-U= 15,16 m (quince metros dieciséis centímetros); Lados U-L= 20,78 m (veinte metros setenta y ocho centímetros), con una superficie total de 254,41 m2 (doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, cuarenta y un decímetros cuadrados). Lindando al Nord-Este: Juan Ramón Torres (poseedor); al Sud-Este: Ferrocarril Mesopotámico Argentino; al Sud-Oeste: Claudia Maria Simón (poseedora) y al Nord-Oeste: Avenida Arturo Freyche, inscripto en la Dirección General de Catastro en fecha 09 de Junio de 2004, bajo Adrema P1-19078-1.

El presente se publicará bajo apercibimiento de lo

previsto en el artículo 343 del CPCC, y por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. (arts. 145, 146, 147). -
Paso de los Libres, 13 de agosto de 2024.
Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni
I: 21/08 – V: 22/08

Expte. Nº RXP 12.862/22

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, sito en Juan Pujol N° 759 de la ciudad de Mercedes (Ctes.), a cargo del Dr. Gustavo René Buffil, Secretaría a cargo de la Dra. Dora del Carmen Saucedo, conforme lo ordenado por decreto N° 6023 del 31 de julio de 2024, dictado en autos: "MONTIEL VANESA SOLEDAD C/ MONTIEL ARACELI DIANA, MONTIEL RAMON MAXIMILIANO, JOANA ALEJANDRA CAVIA, ANDRES SEBASTIAN CAVIA, JUAN GABRIEL ACUÑA, ALEJANDRO EZEQUIEL ACUÑA, DAIANA AYELEN ACUÑA, PRISCILA BELEN ACUÑA Y SATO RUMIKO S/ IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO (ART.593), Expte. Nº RXP 12.862/22, CITA Y EMPLAZA a la Sra. RUMIKO SATO, Pasaporte N°TZ0098650, para que, en el término de 20 días desde la última citación, comparezca ante este Juzgado y ante esta causa, constituya domicilio procesal, adjunte documental, oponga excepciones y conteste demanda, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en este juicio, conforme arts. 120 y 446 del CPCC.
Mercedes (Ctes.), 13 de Agosto de 2.024.
Dra. Saucedo Dora del Carmen
I: 21/08 – V: 22/08

Expte N° Z05 20514/23

El Juzgado Civil y Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes, con asiento en la localidad de Empedrado, a cargo del Dr. SERGIO FABIAN OLEJNIK, ubicado en la calle San Martin 568, en el expediente N° Z05 20514/23 caratulado "ZARACHO AMALIA DEL ROSARIO C/ MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cita y emplaza AL PRESUNTO PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA, el que se encuentra ubicado por calle San Juan, Manzana N° 169- lote N° 12, entre calles Rioja y Rivadavia, de esta localidad de Empedrado Provincia de Corrientes, cuyos linderos son: Al Oeste: Calle San Juan, Al Norte: Terreno Municipal (Posesión de Sara Cuenca.); Al Sur: Terreno Municipal(Posesión de Lorenzo Cuenca); Al Este: Terreno Municipal Baldío, e individualizado en la Mensura para Prescripción Adquisitiva Nº 2618 "Q", como parte de la Manzana Nº 169, lote N° 12, Partida Inmobiliaria F1-5557-1, Cuya dimensión es de: (25,98 mts.) de frente sobre calle San Juan, por (25,98 mts) de contra-frente, y (49,50 mts.) de fondo por (49,50 mts.) de contra-fondo, con una Superficie total de (1.286,01 m2), Y/O A SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 del CPCC, se presenten y acrediten en el presente proceso declarado abierto con el título que invocan, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en la Providencia N°5.462 , de fecha 21 de Noviembre de 2.023, la cual en su parte pertinente, dice: 1)… 2) Por promovida DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (arts. 1897, 1899, 1900, 1903, 1905, 2565 y cc del Código Civil y Comercial de la Nación) contra Municipalidad de Empedrado y/o Estado de la Provincia de Corrientes, la cual tramitará según las normas del PROCESO ORDINARIO POR AUDIENCIAS (arts. 438 al 467 y cc del CPCC). 3)… a) CÍTESE POR EDICTOS AL PRESUNTO PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA Y/O A SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 del CPCC. b) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 del CPCC, todo ello bajo apercibimiento de designar a la Defensora de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. 4) …5)... 6)… 7)… 8)… 9)… 10)… 11)… 12)… 13)… 14)… Notifíquese. Dr. SERGIO FABIAN OLEJNIK-Juez-Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz, Empedrado – Corrientes.
Empedrado (Corrientes), 9 de agosto de 2024.
Dra. María Graciela Mendoza – prosecretaria
I: 21/08 – V: 22/08

Expte N° Z16 22987/24

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de Santa Lucia, Prov. de Corrientes, a cargo del Juez, Dr. Daniel Alejandro Azcona, Secretaría Actuaria, Dra. Carolina Sanchez Trainini, sito en calle Lavalle N°1075 de la ciudad de Santa Lucia, Ctes., cita y emplaza a herederos, albacea, acreedores y legatarios y todos los que se consideren con derechos respecto de un inmueble ubicado en la Manzana N°10 Lote S/n s/Cat. Identificado en el plano de MENSURA N° 5146- H, PARTIDA INMOBILIARIA L1-7354-1, elaborado por el agrimensor Adolfo Raul Suarez, en fecha 18 de Abril del 2023, y aprobada por la Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes en fecha 24 de Mayo del 2023, bajo el adrema L1-7354-1, constante de un polígono A-B-C-D-E-F-A, cuyas medidas lineales son: en la línea A-B =9.80 mts; B-C=2,23 MTS; C-D= 14.14 mts; D-E= 29.95 mts; E=F 21.70 mts; F-A= 27.07mts, superficie total de 643,09 m2, (seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados nueve decímetros cuadrados), cuyos linderos son: Norte: Lind s/mra: presunto Municipal; Sur: Calle Sgto. Cabral (ripio); Este: Lind s/mra Delfino Domínguez (poseedor) y Silvina Margarita Ayala (poseedora); Oeste: Lind. s/Mra: Antonio Saturnino Cáceres (poseedor). Inscripto en el Registro de la Propiedad de Inmuebles: no se encontró, en la Registros Propiedad municipal: no se encontró, y el Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes no se encontró, Mesuras relacionas: 1371-H; 1485-H; 1859-H; 2619-H, para que dentro del plazo de treinta (30) días, se

presenten, en la causa: "SANTILLAN ALEJANDRA C/ MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" expte N° Z16 22987/24, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en la resolución Nº 4734 de fecha 24 de junio de 2024, que en su parte pertinente dice:…I…II…III…IV.- Asimismo, a fin de garantizar el debido proceso, y de aquellos a quienes el decisorio pudiere afectar, Citese y emplacese a comparecer a quien o quienes se consideren con derechos en las presentes actuaciones por el termino de 10 dias…A tales efectos publíquese edictos por un dia (1) en el Boletin Oficial y por tres (3) dias en una emisora radial de mayor difusión y en un diario de amplia circulación, ambos de este Departamento de Lavalle, Corrientes, emplazando a quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, para que dentro del plazo de treinta dias (20) dias comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, contesten demanda y opongan las defensas que hagan a sus derechos bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial Civil para que los represente en el (art. 446 del C.P.C y C.). Notifíquese.- Dr. Daniel Alejandro Azcona Juez, Juzgado, Civ. Com. Lab. Flia. Niñez y Adolescencia y de Paz de Santa Lucia, Ctes. Santa Lucia-Corrientes 29 de julio del 2024

Dra. Carolina Sanchez Trainini – secretaria
I: 22/08 – V: 22/08

Expte N° FCT 2602/2022

Se cita al Sr. WALTER LUIS OTAÑO, DNI 32.704.698, a presentarse dentro del término de diez días hábiles a la causa: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ OTAÑO, WALTER LUIS S/ PREPARA VIA EJECUTIVA", Expediente N° FCT 2602/2022, de trámite por ante el Juzgado Federal de Goya (Corrientes), a cargo de la Dra. Cristina E. Pozzer Penzo, Secretaría de la Dra. Rita Mabel Denis Zaracho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio. –

La resolución que así lo dispone, transcripta en su parte pertinente dice: "Goya, fecha de firma electrónica. A la presentación digital y siendo atendible lo peticionado: SE ORDENA citar a Walter Luis Otaño por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, conforme arts. 343, 145, 146, 147 y ccdtes. del CPCyCN, a presentarse a la causa a estar a derecho, dentro del término de diez días hábiles, y bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en el juicio. ;;; ." Fdo: Dra. Cristina E. Pozzer Penzo. Juez Federal. –

Goya (Ctes.), 14 de agosto de 2024.

Dra. Rita Denis Zaracho - Secretaria.
I: 22/08 – V: 23/08

Expte. Nº 90074/2015

La Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributaria, de la Provincia de Misiones, sito en Ayacucho Nº1299, 1º piso, de Posadas, en los autos Expte. Nº 90074/2015, caratulados: "BENZA BRAKENRIDGE JUAN BAUTISTA C/SUBIZAR HUGO WALTER y OTRO/A S/DIVISION DE CONDOMINIO", NOTIFICA al Sr. CARLOS HUGO CHIAMA, DNI 12.852.238 las siguientes resoluciones: "En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés ... RESUELVE: I. Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en fecha 15/10/2021. II. Revocar la sentencia de fecha 14/07/2020. III. Declarar operada la división del condominio del inmueble determinado como lote "O", de la subdivisión del lote 4 del campo Villalonga, municipio de Garupá, provincia de Misiones, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo la matrícula Nro 26471, dpto. Capital (4) entre los copropietarios, Sres. Juan Bautista Benza Brakenridge, Hugo Walter Subizar y Hugo Washington Chiama; de la forma en que fuera acordado por ellos conforme el testimonio de fecha 28/08/1984. IV. Costas por el orden causado -art. 71 CPCCFVF-. Fdo.: Dra. Ana Paula Molina y Dr. Juan Carlos Sandoval" y "Posadas, 27 de febrero de 2024. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I- HACER LUGAR parcialmente al recurso de revocatoria in extremis deducido en fecha 21/04/2023. II- REVOCAR el punto III del Fallo de fecha 08/03/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Declarar operada la división del condominio del inmueble determinado como lote "O", de la subdivisión del lote 4 del campo Villalonga, municipio de Garupá, provincia de Misiones, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo la matrícula Nro 26471, dpto. Capital (4) entre los copropietarios, Sres. Juan Bautista Benza Brakenridge, Hugo Walter Subizar y Hugo Washington Chiama; de la forma en que fuera acordado por ellos conforme fuera plasmado en el plano de mensura inscripto en la Dirección General de Catastro bajo el nro. 30921. III- DIFERIR la regulación de honorarios para el momento de contarse con parámetros a tal fin. IV- COSTAS en el orden causado (art. 71 CPCCFVF). V- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, y continúe la causa según su estado. Fdo.: Dra. Ana Paula Molina y Dr. Juan Carlos Sandoval". Publíquese por dos días. Posadas, 19 de junio de 2024

Dra. Thomas Karla Gabriela
I: 22/08 – V: 23/08

Expte N° 8089/23

El Juzgado Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes, con asiento en la localidad de Saladas, a cargo del Dr. Sergio Juniors Shwoihort, ubicado en calle Antonio Abraham N°395 B° Estación, correo electrónico: jcivilycom-saladas@juscorrientes.gov.ar, teléfono (3782) 422800, en el expediente N° 8089/23, caratulado "LUQUE OSCAR OMAR C/ BAEZ INOCENCIO, MORALES INOCENCIA Y MORALES VENANCIO ULPIANO Y/O SUS SUCESORES Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIAS) EXPEDIENTE ", cita y emplaza por el término de veinte (20) días a los Sres. BAEZ INOCENCIO, MORALES INOCENCIA Y MORALES VENANCIO ULPIANO y

a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles ubicados en la Segunda Sección del Departamento de Saladas, Paraje Pago Arias individualizado como Lote Nº A: propiedad de INOCENCIO BAEZ inscripto en el registro de la propiedad inmueble al Tº I – F 107- Fca. 96- Año 1958 de una superficie de 125 has 62 as y 50 cas. Lote Nº 2: propiedad de INOCENCIA MORALES Y VENANCIO ULPIANO MORALES inscripto en el registro de la propiedad inmueble al Tº 3- Fº 568 – Fca. 545- Año 1955 de una superficie de 125 has 62 as 50 cas., de ambos lotes la superficie a prescribir 85 ha 15 a 53 ca, siendo sus linderos: NORTE: Arroyo San Lorenzo, ESTE: Propiedad de Roberto M. Bobadilla, SUR: Propiedad de Roberto M. Bobadilla y al OESTE: Propiedad de Oscar Luque. Siendo sus medidas lineales: del punto "A-B" (310,30 mts.), del punto "B-C" (139,85 mts.), del punto "C-D" (2.178,50 mts.), del punto "D-E" (651,75 mts.) y del punto "E-A" (1.716,41 mts. todo conforme plano de mensura unificado N° 2114– T,a presentarse en la causa mencionada. Así se ha dispuesto en la providencia N° 3868.

Salada (Corrientes), 05 de Agosto de 2024.

Dra. Vera Liliana Soledad

I: 21/08 – V: 21/08

Sección General

Convocatorias

Asociación Correntina de Ciclismo

En la ciudad de Corrientes de la provincia del mismo nombre, a los 5 días del mes de
agosto de 2024 siendo las 20:30 Hs. La comisión normalizadora de la Asociación Correntina de Ciclismo 745/2024, se reúne para tratar los siguientes temas del orden del día:

1) Llamar a convocatoria de asociados para celebrar la asamblea general ordinaria periodo 2024. También la oficialización de las listas aptas para elecciones para la renovación total de autoridades de la comisión directiva y órganos de fiscalización, periodo año 2024/2026.

2) La comisión normalizadora llama a convocatoria a sus asociados, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 20 de agosto para las 20:00 Hs. Con 30 minutos de tolerancia, en Avenida Ayacucho 3253 Circulo de oficiales de la policía de Corrientes, se tratarán los siguientes temas del orden del día:

1) Elección de nuevas autoridades de comisión directiva y órgano de fiscalización.

2) Lectura y aprobación de los estados contables.

La Comisión Directiva.-

I: 15/08 – V: 23/08.-

Instituto Correntino de Ayuda al Lisiado(ICAL)

Convocarse a los sres socios de la Institución a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 26 de Septiembre del cte año, a las 18 horas en su sede social, sita en la calle Santa Fe 731 para tratar el siguiente orden del día.

1) Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2) Lectura y Consideración de la Memoria y Estados contables del ejercicio correspondiente al período 2023/2024.

3) Elección parcial de los miembros de la Comisión Directiva del Instituto.

4) Elección de dos (mínimo) asambleístas para que, conjuntamente con el presidente y la secretaria rubriquen el acta respectiva.

Dra. Analia Piazza de Leiva, Presidente.-

Sra. Gladys Mabel Gauna, Secretaria.-

I: 19/08 – V: 23/08.-

Asociación Vecinal De Saneamiento de Santa Rosa (ASVESA)

La Asociación Vecinal De Saneamiento De Santa Rosa (ASVESA),con domicilio en Galería Irupé Oficinas 1 y 2 de la localidad de Santa Rosa, Departamento de Concepción, Provincia de Corrientes, convoca a la Asamblea General Ordinaria (Art.9° del Estatuto) a realizarse el día Viernes 20 de Septiembre de 2.024 a partir de las 13 hs en Galería Irupé Oficinas 1 y 2. Orden Del Día

1) Elección de un Presidente y un Secretario de la Asamblea.

2) Lectura del Acta anterior

3) Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria y Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Junta Fiscalizadora, del Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2023.

4) Elección de Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora. Fecha de Cierre de Presentación de Listas día Martes 27 de Agosto a las 18 hs. en el Domicilio legal.

5) Varios.

El quórum para sesionar es de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

En caso de no alcanzar este numero la hora fijada podrá sesionar válidamente 1 hora después con los asociados presentes. (Art.10°).-

Sra. Rosa A González, Presidente.-

Sra. Alicia Enriquez, Secretaria.-

I: 20/08 – V: 26/08.-

Cooperativa Agropecuaria Goya Limitada

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, el consejo de administración de la Cooperativa Agropecuaria Goya Limitada, convoca a los socios a la asamblea general ordinaria de la entidad que se realizará el dia 29 de agosto de 2024 a las 10:00 hs, en su domicilio en primeros Concejales Nº 150 de la ciudad de Goya

provincia de Corrientes, Orden del día:
1) Elección de dos asambleístas para que junto con el señor presidente y el señor secretario, aprueben y firmen el acta, en representación de la asamblea.-
2) Lectura y consideración de los estados contables n: 23 , informes del sindico , informe del auditor, de la memoria anual y del proyecto de distribución de excedentes correspondientes al año 2023 , cerrado el 31 de diciembre de 2023.-
3) Poner a consideración el retiro de algunos socios y la incorporación de nuevos socios.-
4) elección de un nuevo consejo de administración por renovación de los mandatos en los cargos de tesorero y vocal titular.-
5) Elección de un nuevo sindico titular y suplente.-
6) Consideración de la situación actual y futura de la cooperativa.-
7) tratamiento de ajuste de capital.-
8) cierre del acto.-
Sandoval Francisco Andres, Presidente.-
Piasentini Jorge, Secretario.-
I: 21/08 – V: 22/08.-

Asociación Correntina de Anestesia, Analgesia y Reanimación

La Asociación Correntina de Anestesia, Analgesia y Reanimación en reunión de Comisión Directiva de fecha 07 de agosto de 2024, por acta N° 552 resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de septiembre a las 18 horas del corriente año, en la sede de la misma sito en calle Santa Fe 987 of. 4 y 5 de la Ciudad de Corrientes, para tratar los siguientes puntos del Orden del día:
1) Lectura y Aprobación del acta de Asamblea anterior.
2) Consideración de Memoria, Balance General, Cuentas y Cuadros de Pérdidas y Ganancias e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2023.
3) Designación de dos socios para la rúbrica del Acta.
La Asamblea General Ordinaria se celebrará con la presencia de la mitad más uno de los Socios. De no existir quórum, transcurrido una hora de la fijada para el inicio quedara Constituida la Asamblea con los socios presentes.
Dra. Nora Oviedo, Presidente.-
Dr. Diego Oliveira, Secretario General.-
I: 21/08 – V: 22/08.-

Asociación Cooperadora del Jardin N° 13 Luna de Papel

Se Convoca a los asociados de la "Asociación Cooperadora Del Jardin N° 13 Luna De Papel" a Asamblea General Ordinaria para el día 20/09/24 a las 16:30 hs. Sito en la sede social Alvear y San Martín, Mercedes, Ctes, Orden del Día:
1) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 28/02/24.
2) Elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
La Comisión Directiva.-
I: 21/08 – V: 27/08.-

Punta Alta Corrientes S.A.

Se convoca a los accionistas de Punta Alta Corrientes Sa A asamblea general ordinaria a realizarse el 09/09/2024 a las 18 horas en la sede social de Placido Martinez 754 para tratar el siguiente Orden Del Dia:
1) consideración de la documentación referente al art. 234 inc.1 de la ley general de sociedades Nº 19550 Al 31/03/2024.
2) Consideración de los resultados y remuneración del directorio de acuerdo con el art. 261 de la ley general de sociedades.
3) Elección De Dos Accionistas Para Firmar Del Acta.
María Zulema Sandoval, Presidente.-
Osvaldo Augusto Sandoval, Vicepresidente.-
I: 22/08 – V: 28/08.-

Partidos Políticos

Partido Nuestra Causa S/ Reconocimiento de Personería Jurídico Política

La Dra. MARIA EUGENIA HERRERO, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Corrientes, en autos caratulados EL3 5424/9 "PARTIDO NUESTRA CAUSA S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICO POLITICA", en trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría Electoral a cargo del Dr. González Junior, habiéndose solicitado el inicio del trámite previsto en el artículo 19 de la Ley 3767 (orgánica de partidos políticos), se dispuso por Resolución N°43835 del 02 de Agosto de 2024, lo siguiente: (…) "procédase a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES por tres (03) días, la solicitud de cambio de denominación del partido político con reconocimiento provincial "NUESTRA CAUSA" por el nombre "HACEMOS". Cumplido ello, continúese con la tramitación legal prevista a tal efecto (notificación a las demás agrupaciones políticas y la intervención de la señora Fiscal electoral)" Notif.- FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR MARIA EUGENIA HERRERO Juez Juzgado Civil y Comercial n° 3. Corrientes.
Dra Maria Eugenia Herrero
I: 20/08 V: 22/08

Sección General

Testimonios

El Encuentro S.R.L

Centenario Nº 450 – Alvear - Corrientes.
DISOLUCION Y LIQUIDACION DEFINITIVA
La sociedad "EL ENCUENTRO S.R.L.", CUIT 30-70966936-9 inscripta en Inspección General de Personas Jurídicas al N° 1140, Folio 1092, Libro III Tomo I de Soc. de Resp.Ltda., Corrientes, 14 de Setiembre de 2006, con domicilio legal en calle Centenario Nº 450 de la ciudad de Alvear – Corrientes; hace saber que por resolución de socios, que consta en el Acta N° 30 de fecha 04 de Febrero de 2023 del Libro "Actas de Asambleas N° 01", se ha resuelto: Disolver anticipadamente la sociedad en virtud del artículo 94 inciso 1° de la Ley General de Sociedades, con efecto desde el 30 de septiembre de 2022; liquidar definitivamente en base al Balance Final y Proyecto de Distribución al 30 de septiembre de 2022; y designar liquidador al señor Alfredo Lalanne, Argentino, nacido el 22/08/1959, Casado, Comerciante, D.N.I. 13.416.561, CUIT 20-13416561-9 con domicilio constituido en calle Centenario Nº 450 de la ciudad de Alvear, provincia de Corrientes, quien quedará en poder de los libros y documentos sociales una vez inscripta la disolución y liquidación.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-19-12-5258-23Caratulado EL ENCUENTRO S.R.L S/Insc. Disolución y liquidación Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 1007/2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 22/08 – V: 22/08

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial